



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F., a 25 de septiembre de 2005.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100032606**, presentada el día 6 de julio de 2006.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 6 de julio de 2006, se recibió la solicitud número 1117100032606, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Archivo

1117100032606.doc

Solicitud 1

Copia de las actas de calificaciones firmadas por los profesores de las materias que se han impartido desde el 2004 a la fecha. En la Maestría en Ingeniería Aeronáutica que se oferta en la Sección de Estudios de Posgrado de la ESIME U.P. Ticomán.

Solicitud 2

Copia de las actas de calificaciones de las materias impartidas en la Maestría en Ingeniería Aeronáutica que oferta la Sección de Estudios de Posgrado e Investigación de la ESIME U.P. Ticomán, desde el 2004 hasta la fecha.

Solicitud 3

Copia de los horarios de actividades (Circular C-20) de los profesores con carga académica en la Sección de Estudios de Posgrado de la ESIME U.P. Ticomán.

DATOS PARA FACILITAR SU LOCALIZACIÓN

Solicitud 1

Archivos de la Sección de Estudios de Posgrado e Investigación de la ESIME U. P. Ticomán.

Solicitud 2

Archivos del Departamento de Estudios de Posgrado de la Secretaría de Investigación y Posgrado.

Solicitud 3

Archivo del Departamento de Operaciones Aeronáuticas y Administración de la ESIME U.P. Ticomán.” (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Pública Gubernamental (LFTAIPG), con fecha 6 de julio de 2006, se procedió a turnarla a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Ticomán (ESIME) del IPN, mediante el oficio número SAD/UE/1947/06, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante el oficio No. DET-718-06 de fecha 4 de agosto de 2006, la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Profesional Ticomán manifestó lo siguiente:

“...me permito notificar a usted que dicha solicitud carece de claridad en sus tres puntos de acuerdo a lo siguiente:

En los puntos ‘Solicitud 1. y Solicitud 2.’, pareciera que se solicita la misma información y en el punto ‘Solicitud 3.’ no se especifica el periodo, por lo que con fundamento en el Artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se requiere de mayor precisión para dar atención a la misma.” (sic)

CUARTO.- Considerando la dificultad para la integración de la información solicitada y en virtud de que se agotaba el tiempo establecido en la Ley de Transparencia para el otorgamiento de la respuesta a la solicitud de información, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la LFTAIPG, primer párrafo, con fecha 7 de agosto del 2006, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

QUINTO.- En virtud de la respuesta dada por la Unidad Responsable respecto a que el particular aclarara y ampliara la información solicitada, toda vez que pareciera que se solicita la misma información en dos puntos y no especifica el tercer punto de la documentación a la que quiere tener acceso; la Unidad de Enlace con fecha 7 de agosto del año en curso, con fundamento en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 40 de la LFTAIPG, le exhortó al particular aclarará y/o especificara a que información desea tener acceso.

Por lo que, a través del medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información con fecha 18 de agosto del 2006, el particular dio cumplimiento al requerimiento que se le realizó en el siguiente tenor:

“En respuesta a su solicitud de ampliación de información me permito las peticiones anteriores.

Solicitud 1.

Copia de las actas de calificaciones firmadas por los profesores de las materias que se han impartido desde el 2004 a la fecha en la Maestría en Ingeniería Aeronáutica que se oferta en la Sección de Estudios de Posgrado de la ESIME U.P. Ticomán. (Vea tabla de solicitud 3, excepto 1er. Periodo de 2007)

Solicitud 2



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

(La información de esta solicitud no. 2 NO CORRESPONDE A LA ESIME U.P. Ticomán, si no a la Secretaría de Investigación y Posgrado del IPN ubicada en el Edificio de la Secretaría Académica en las áreas centrales del mismo Instituto).

Copia de las actas de calificaciones de las materias impartidas en la Maestría en Ingeniería Aeronáutica que oferta la Sección de Estudios de Posgrado e Investigación de la ESIME U.P. Ticomán, desde el 2004 hasta la fecha.
(Vea tabla de solicitud 3, excepto 1er. Periodo de 2007)

Solicitud 3

Copia de los horarios de actividades (Circular C-20) de los profesores con carga académica en la Sección de Estudios de Posgrado de la ESIMW U.P. Ticomán.
Dado que la Maestría en Ingeniería Aeronáutica comenzó a impartirse en Agosto del 2004 los periodos correspondientes son:

AÑO	PERIODO	
2004	Agosto a Diciembre	1° P 2005
2005	Enero a Junio	2° P 2005
2005	Agosto a Diciembre	1° P 2006
2006	Enero a Junio	2° P 2006
2006	Agosto a Diciembre	1° P 2007

DATOS PARA FACILITAR SU LOCALIZACIÓN

Solicitud 1

La documentación solicitada se encuentra en los **archivos de la Sección de Estudios de Posgrado de Investigación de la ESIME U.P. Ticomán-IPN.**

Solicitud No. 2

La información de esta solicitud no. 2 NO CORRESPONDE A LA ESIME U.P. Ticomán.

La documentación solicitada se encuentra en los archivos del Departamento de Estudios de Posgrado de la **Secretaría de Investigación y Posgrado del Instituto Politécnico Nacional**, misma que se ubica en el último piso del Edificio de la Secretaría Académica del Instituto.

Solicitud No. 3

Archivo del Departamento de Operaciones Aeronáuticas y Administración de la ESIME U.P. Ticomán-IPN." (SIC)

SEXTO.- A través del oficio No. SAD/UE/2231/06 de fecha 24 de agosto de 2006, se le informo a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Profesional Ticomán la respuesta dada por el particular al requerimiento que se le realizó y con el oficio SAD/UE/2232/06 se procedió asignarla al Enlace de la Secretaría de Investigación y Posgrado por considerarla competente.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SÉPTIMO.- Con fecha 4 de septiembre de 2006, mediante el oficio No. DET-838-06, la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Profesional Ticomán declaró lo siguiente:

“...me permito notificar a usted que dicha información es enviada de manera anexa en sobre sellados (Solicitud 1 y Solicitud 3).

Cabe hacer mención que los documentos que nos pide en la Solicitud 1 están clasificados en su totalidad como confidenciales, con fundamento en los Artículos 3º, Fracción 2º., 18º, Fracción 2º. Y 21º; por lo que sólo enviamos copia de la misma y en el caso de la Solicitud 3, anexamos ambas versiones.

Todo ello para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.” (sic)

OCTAVO.- A través del oficio SAD/UE/2305/2006 de fecha 7 de septiembre de 2006, la Unidad de Enlace le solicitó a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica U.P. Ticomán realizara la clasificación y versión pública de la información proporcionada por su unidad.

NOVENO.- Por medio del oficio No. SAD/UE/2306/2006 de fecha 7 de septiembre de 2006, la Unidad de Enlace le requirió al Enlace de la Secretaría de Investigación y Posgrado dar contestación a la solicitud de información que le fue turnada.

DÉCIMO.- Con el oficio No. CG/122/2006 de fecha 31 de agosto de 2006, la Secretaría de Investigación y Posgrado del IPN indicó lo siguiente:

“Al respecto le informo que la Sección de Posgrado e investigación de la ESIME, Unidad Ticomán por conducto del M en C. Jorge Mosqueda Hernandez, Jefe del Departamento de Ciencias Básica el cual dio respuesta a la solicitud, mediante memorandum no. MCB-003-2006 de fecha 31 de agosto del presente año.” (sic)

Cabe señalar que el memorandum que cita la Unidad Responsable no obra en el expediente de la presente solicitud de acceso a la información, haciéndose la aclaración que la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Profesional Ticomán es la que dio contestación a la presente solicitud, a través del oficio No. DET-838-06 de fecha 4 de septiembre de 2006 y no a través del mencionado memorandum que señala la Secretaría de Investigación y Posgrado.

DÉCIMO PRIMERO.- Considerando la dificultad para la integración de la información solicitada y en virtud de que se agotaba el tiempo establecido en la Ley de Transparencia para el otorgamiento de la respuesta a la solicitud de información, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la LFTAIPG, primer párrafo, con fecha 18 de septiembre del 2006, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

DÉCIMO SEGUNDO.- Mediante el oficio núm. SAD/UE/2356/2006 de fecha 18 de septiembre del presente año, la Unidad de Enlace le pidió al Enlace de la Secretaría de Investigación y Posgrado copia de las actas de calificaciones solicitadas, en virtud de que el particular precisó en la descripción de su solicitud tanto las actas de la Escuela como las actas de dicha Secretaría.

DÉCIMO TERCERO.- El 18 de septiembre de 2006 con el oficio número SAD/UE/2357/2006, la Unidad de Enlace le indicó a la ESIME Unidad Profesional Ticomán que la clasificación realizada y la versión pública respecto a la documentación proporcionada es correcta, en razón de que el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información en su acuerdo de fecha 2 de agosto de 2005, recaído al Recurso de Revisión no. 527/05, del Folio de solicitud 1117100007005, considera las actas de calificaciones como información confidencial.

DÉCIMO CUARTO.- Por razón del oficio CG/130/2006 de fecha 21 de agosto de 2006, la Secretaría de Investigación y Posgrado del IPN, respondió que:

“...en torno a la solicitud de las Actas de calificaciones de la ESIME-Ticomán de la maestría en Ingeniería Aeronáutica le envió copias de las que existen en los archivos de la Secretaría de Investigación y Posgrado. Al respecto le informo que la Sección de Posgrado e investigación de la ESIME, Unidad Ticomán se encuentra cargando la información anterior a 2005 en el sistema de control escolar de la Dirección de Posgrado.

Por otra parte la solicitud de los C-20 los controla el área de Estructuras Educativas de la Dirección de Recursos Humanos, así como en el área de Recursos Humanos de la ESIME, Unidad Ticomán, Ing. Lydia Barona.” (sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

SEGUNDO.- Que el Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado que las copias de los **horarios de actividades de los Profesores con carga académica en la Sección de Estudios de Posgrado de la ESIME U.P. Ticomán (Circular C-20)** cuentan con datos personales, como es el Registro Federal del Contribuyente (R.F.C.); los cuales son información confidencial de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 21 de la LFTAIPG, así como los Lineamientos Trigésimo Segundo fracción XVII y Trigésimo Tercero; concluye que son de **carácter parcialmente confidencial**.

El régimen de protección de los datos personales permite que los ciudadanos ejerzan su legítimo poder de disposición y control sobre los datos de carácter personal que se



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

encuentran registrados en bases de datos de titularidad de terceros. Así, la legislación positiva (LFTAIPG) faculta a los ciudadanos a decidir cuáles de esos datos quieren proporcionar a terceros, ya sea el Estado o un particular y qué datos pueden recabar esos terceros; permitiendo asimismo, que sepan quién posee sus datos personales y para qué.

Estos poderes de disposición y control sobre los datos personales, se concretan jurídicamente en la facultad de consentir la recolección, la obtención, guarda y acceso a los datos personales para su posterior almacenamiento y tratamiento; así como su uso o usos posibles por un tercero, ya sea el Estado o un particular. Ese derecho a consentir el conocimiento y tratamiento, informático o no, de los datos personales, requiere como complementos indispensables, tanto la facultad de saber en todo momento quién dispone de esos datos personales y a qué uso los está sometiendo, como el poder para oponerse a esa posesión y usos.

La Ley sobre la materia tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, públicos o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre.

En consecuencia, puede definirse al concepto de protección de datos como el amparo conferido a los ciudadanos contra la posible utilización no autorizada de sus datos personales de tal forma que pueda afectarse su entorno personal, social o profesional. Así, la LFTAIPG establece como principios básicos regular el acceso y la corrección de datos personales, garantizando al titular de la información que el tratamiento dado a sus datos será el estrictamente necesario para cumplir con el fin por el que fueron recabados o generados, siendo por lo tanto obligatoria la confidencialidad y el respeto a su intimidad, en relación con el uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.

Derivado de lo anterior, se concluye que los datos correspondientes al Registro Federal de Contribuyentes, contenidos en la información solicitada, es de carácter personal y por lo tanto, estrictamente confidencial.

TERCERO.- Una vez que se adoptaron las medidas necesarias para la búsqueda dentro de los archivos de esta Casa de Estudios de la información solicitada, consistente en:

“Solicitud 2

(La información de esta solicitud no. 2 NO CORRESPONDE A LA ESIME U.P. Ticomán, si no a la Secretaría de Investigación y Posgrado del IPN ubicada en el Edificio de la Secretaría Académica en las áreas centrales del mismo Instituto).

*Copia de las actas de calificaciones de las materias impartidas en la Maestría en Ingeniería Aeronáutica que oferta la Sección de Estudios de Posgrado e Investigación de la ESIME U.P. Ticomán, desde el 2004 hasta la fecha.
(Vea tabla de solicitud 3, excepto 1er. Periodo de 2007)” (sic)*



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Y toda vez que la Secretaría de Investigación y Posgrado respondió que la Sección de Posgrado e Investigación de la ESIME, Unidad Ticomán mediante el memorandum no. MCB-033-2006 de fecha 31 de agosto del presente año, ya dio respuesta a la solicitud, **deduciéndose que las copias de las actas de exámenes proporcionadas por la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica U.P. Ticomán y las requeridas a la Secretaría de Investigación y Posgrado son las mismas**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la LFTAIPG, se declara la **inexistencia** de la información **tal y como fue requerida**.

CUARTO.- En consecuencia, con apoyo en las anteriores consideraciones y con fundamento en los preceptos legales invocados en el considerando segundo, así como en los artículos 43 segundo párrafo, 44 y 45 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41, segundo párrafo, 60, 70 fracción III y IV y, demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma el carácter **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** de las copias de los **horarios de actividades de los Profesores con carga académica en la Sección de Estudios de Posgrado de la ESIME U.P. Ticomán (Circular C-20)** y tomando en consideración lo establecido por los artículos 41, 42 y 46 de la Ley en mención; 70 fracción V del Reglamento en la materia, es de confirmarse la **INEXISTENCIA** en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional de la información solicitada como es: **“(La información de esta solicitud no. 2 NO CORRESPONDE A LA ESIME U.P. Ticomán, si no a la Secretaría de Investigación y Posgrado del IPN ubicada en el Edificio de la Secretaría Académica en las áreas centrales del mismo Instituto).**

Copia de las actas de calificaciones de las materias impartidas en la Maestría en Ingeniería Aeronáutica que oferta la Sección de Estudios de Posgrado e Investigación de la ESIME U.P. Ticomán, desde el 2004 hasta la fecha.

(Vea tabla de solicitud 3, excepto 1er. Periodo de 2007)” (sic).

QUINTO.- Por lo que respecta a: **“Solicitud 1. Copia de las actas de calificaciones firmadas por los profesores de las materias que se han impartido desde el 2004 a la fecha, en la Maestría en Ingeniería Aeronáutica que se oferta en la Sección de Estudios de Posgrado de la ESIME U.P. Ticomán. (Vea tabla de solicitud 3, excepto 1er. Periodo de 2007)”**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, 21 y 45 fracción I de la LFTAIPG, así como 27 y 28 del RLFTAIPG este Comité de Información declara la **Negativa al Acceso** consistente en las copias de las: **Actas de Calificaciones firmadas por los profesores de las materias que se imparten en la Maestría en Ingeniería Aeronáutica que se oferta en la Sección de Estudios de Posgrado de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Profesional Ticomán.**

Es importante indicar que esta información según el criterio adoptado por el Instituto Federal de Acceso a la Información el 2 de agosto de 2005, al resolver el Recurso de



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Revisión No. de Exp. 527/05, Folio de solicitud 1117100007005 considera las Actas de Calificaciones como información confidencial, como se puede observar en el contenido de los Considerandos Tercero y Cuarto, mismos que se transcriben a continuación:

“Tercero. (.....)

De lo anterior se desprende entonces que efectivamente, la información relativa tanto a las calificaciones como al número de boleta son datos que únicamente conciernen al estudiante, pues por lo que se refiere a las primeras, son un reflejo del desempeño académico desarrollado por cada individuo durante su etapa educativa; mientras que en el segundo caso, se trata de un instrumento de carácter personalísimo que sólo puede ser utilizado por su titular, esto es, el alumno al que de manera única e individual le fue otorgado por parte del órgano desconcentrado, en sus distintas actividades escolares.

De esta forma y al tratarse de información que únicamente concierne a una persona física, esto es, a los alumnos del órgano desconcentrado, y cuya difusión sí podrá afectar su intimidad, se trata de información clasificada como confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 18. fracción II, en relación con el 3, fracción II de la Ley.

Cuarto. (.....)

De esta forma, difundir el “Acta” conllevaría a revelar ciertos datos personales como lo es el desempeño académico de los estudiantes en ella señalados de una materia específica y en un ciclo escolar determinado, lo cual, ciertamente, podría invadir la esfera protegida por el derecho a la intimidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 3º, fracción II de la Ley, pues los estudiantes quedaron plenamente identificados por el recurrente al precisar sus nombres en la solicitud de acceso a la información.” (sic)

Por lo antes argumentado y observando los Principios de Calidad, de Seguridad, de Custodia y Protección de la Información que fundamentan el tratamiento dado a la información con total exactitud, confiabilidad, confidencialidad y disponibilidad, adoptando las medidas necesarias para evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, debiéndose custodiar por los Responsables, Encargados y Usuarios la información contenida en un archivo cuya característica es de trámite y no de acceso público en su totalidad.

Lo anterior, en virtud de que los datos sólo pueden ser utilizados con la finalidad para la que fueron recabados o generados y no para otra diferente, no hay incompatibilidad entre la protección del contenido de las actas de calificaciones y el acceso a la información, al contrario, sólo respetando el derecho fundamental de todos a la protección de su información (entendiendo esta como datos personales y/o reservados) se conseguirá un marco adecuado de respeto a la libertad de información con el derecho de acceso a la misma.

RESOLUCION

PRIMERO.- Se tiene como información parcialmente confidencial los **horarios de actividades de los Profesores con carga académica en la Sección de Estudios de**



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Posgrado de la ESIME U.P. Ticomán (Circular C-20), solicitada, conforme al artículo 45 de la LFTAIPG.

SEGUNDO.- Con fundamento por lo dispuesto en el artículo 46 de la LFTAIPG se confirma la INEXISTENCIA de **“(La información de esta solicitud no. 2 NO CORRESPONDE A LA ESIME U.P. Ticomán, si no a la Secretaría de Investigación y Posgrado del IPN ubicada en el Edificio de la Secretaría Académica en las áreas centrales del mismo Instituto).”**

Copia de las actas de calificaciones de las materias impartidas en la Maestría en Ingeniería Aeronáutica que oferta la Sección de Estudios de Posgrado e Investigación de la ESIME U.P. Ticomán, desde el 2004 hasta la fecha.

(Vea tabla de solicitud 3, excepto 1er. Periodo de 2007)”, en virtud de que no existe en los archivos del Instituto Politécnico Nacional.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 21 y 45 fracción I de la LFTAIPG, se pronuncia la **Negativa al Acceso** consistente en las: **Actas de Calificaciones firmadas por los profesores de las materias que se imparten en la Maestría en Ingeniería Aeronáutica que se oferta en la Sección de Estudios de Posgrado de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Profesional Ticomán**., ya que en caso de hacerlos del conocimiento público se incurriría en responsabilidad administrativa por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia, toda vez que estos contienen información personal.

CUARTO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma notifique al solicitante la disposición de la información existente que consta de **27 fojas**, en cumplimiento a los artículos 42 y 44 de la LFTAIPG, así como 73 y 50 del RLFTAIPG, asimismo indíquese al particular la información solicitada que es inexistente y que quedó establecida en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

QUINTO.- Infórmese al particular que podrá disponer de la información dentro de un plazo de diez días a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos, según lo establecido por el artículo 44 párrafo segundo de la LFTAIPG.

SEXTO.- Comuníquese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

SÉPTIMO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional con base en el contenido del artículo 47 de la LFTAIPG y 60 del RLFTAIPG.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

OCTAVO.- Notifíquese al particular, la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Luis Alberto Cortes Ortiz
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento, que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma se asentará para especificar su conocimiento.